

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleves del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, si no de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La producción olivera nacional constituye un renglón de nuestra economía de suma importancia, puesto que su volumen alcanza un promedio anual de 330.000 toneladas de aceite, ocupando en la exportación lugar tan preferente que en el año 1933 se le asigna el segundo de entre los artículos de exportación, coincidiendo con el conseguido en el año 1932 y en otros anteriores, habiendo llegado inclusive a ocupar el primer puesto, proporcionando a la economía nacional fuente considerable de ingresos, que obliga a que el Gobierno de la República preste un interés especialísimo a cuantos problemas se relacionen con tal producción.

No es de hoy la preocupación del legislador por defender la riqueza oleícola nacional, sino, por el contrario, muchas y muy importantes son las disposiciones que, encaminadas a tal finalidad, se han dictado en todo momento.

El Decreto de 8 de junio de 1926, aprobado y ratificado por el Parlamento de las Constituyentes como Ley de la República, dicta una serie de medidas de protección al aceite de oliva nacional, prohibiendo la importación de las semillas oleaginosas que pudieran perjudicar el desarrollo de la industria olivera, entre otras las de cacahuet, y creando al propio tiempo la Comisión mixta del Aceite, organismo asesor en materia de los intereses de esta rama de la riqueza española.

La crisis mundial, con su baja de precio, ha producido una considerable disminución en los beneficios que puedan conseguirse de la explotación oleí-

cola, circunstancia que, unida al descenso de nuestras exportaciones, como fenómeno derivado a la contracción del poder adquisitivo de los mercados compradores y al aumento de coste en la explotación del olivo, ocasionado singularmente por circunstancias de mejora social incorporadas por la justicia, que en muchos casos las provoca, al programa de la obra reconstructiva del Estado español en su nuevo régimen, producen una agitación en el problema, de por sí difícil, que tiene planteado la riqueza oleícola española por causas de competencia de clases y de países, que cada día van ensanchando su esfera expansiva, consumiendo su propia producción en sistema de cerrada economía y buscando soluciones para defender la riqueza nacional con sustitutivos grasos o similares las demás naciones que por su situación geográfica o por sus condiciones de clima o suelo no pueden hacer competencia con productos idénticos al aceite de oliva español.

El problema más grave que pesa sobre nuestra producción oleícola es, como ya se ha apuntado, la competencia que sobre ella producen las importaciones de productos fácilmente sustitutivos del aceite de oliva, sobre todo en cuanto se refiere a las semillas oleaginosas. Encaminadas a esta defensa se han dictado por el Gobierno, que en ningún momento ha podido situarse al margen de esta importante cuestión, medidas de contingente para estos productos grasos y oleaginosos, establecidas con anterioridad a la adopción del sistema que hoy preside tal régimen de comercio, por cuanto en contraposición con los preceptos básicos de contingentes de importación nacionales, los fijados sobre grasas, aceites y semillas son excepcionalmente previstos con carácter protector, significando la cifra de su cupo una reducción de un 20 ó un 25 por 100 sobre las entradas normales en los años base del contingente.

Pero al aumentar las exigencias de nuestros intereses aceiteros y disminuir la expansión difusora del

producto en el extranjero por ampliación del área de cultivo del olivo en otros países, de igual forma que en España, que en momentos ventajosos no calculó la posibilidad de crisis tan grave como la actual, y amplió su área olivarera en casi una tercera parte más la que existía hace treinta años, se hace preciso buscar soluciones para mejorar la situación presente; soluciones que pueden concretarse en una principal, que es la que se obtendría mediante la reserva absoluta del mercado indígena al aceite de oliva nacional, desplazando de su competencia productos exóticos sucedáneos suyos, que vienen a invadir con bríos de novedad, economía y, en ocasiones, de "dumping", el mercado de consumo nacional; cuya absorción, también contraída por las mismas causas de la depresión crítica mundial, no puede resistir la colocación urgente del producto español simultáneamente al exótico análogo, similar o fácilmente sustitutivo del nuestro.

Ya el Decreto de 5 de junio de 1931 abrió información pública sobre todos los problemas pendientes relacionados con el aceite de oliva y creó una Comisión para recopilar sus resultados y que emitiera, en consecuencia, un informe sobre el régimen a que debieran sujetarse en lo sucesivo la elaboración, propaganda y uso de las diferentes clases de aceite; Comisión que, por circunstancias ajenas a la voluntad de sus componentes y al interés público, no ha podido concretar su misión, por carecer de estado y situación legal para ello.

Junto a estas medidas, el Gobierno no puede olvidar que, si como única solución posible, existe la de reservar el mercado nacional al consumo del producto indígena, sin competencia con el extranjero, mediante prohibición que, en uso del derecho estatal, puede implantarse, consiguiendo así que nuestros aceites y grasas abastezca totalmente el mercado, y provocando una revalorización en favor de nuestra economía, de cantidad aproximada a los 40 millones de pesetas que hoy pagamos al extranjero por artículos competidores. Esta solución, tan radical como eficaz, y acaso única, puede afectar a otros sectores importantes de la riqueza española, vulnerando intereses respetables, mantenidos al amparo de una libertad de comercio que se trata de suspender; intereses que va han sido heridos en otras ocasiones, tales como los de los fabricantes de cacahuet, cuya importación se prohibió por el antes aludido Decreto de 8 de junio de 1926, y cuyas reclamaciones la justicia de la República no ha olvidado, habiendo a tal fin creado, por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1931, para liquidar las indemnizaciones que puedan corresponderles, una Comisión que debía señalar el justiprecio que procediera conferir a los fabricantes dichos con motivo de la prohibición de que se ha hecho mérito.

Para armonizar la solución radical del problema, acaso fácilmente sustituible con la paulatina disminución del cupo de contingente atribuido a los productos grasos, pero de resultado más idéntico, aunque más ineficaz, que se traduce en menosprecio de los intereses que corresponden a los ciudadanos que crean una actividad, y a sus expensas viven, amparados en un régimen liberal, incluyendo entre éstos a los fabricantes nacionales de jabones comunes, el Gobierno ha estimado conveniente, en la forma que se especifica en el presente Decreto, indemnizar a los intereses que se lesionan con la solución que por él se adopta en beneficio de nuestra producción aceitera.

Esta fórmula de armonía que se estima prudente, hace preciso arbitrar los medios necesarios para que

se obtengan los elementos suficientes de indemnización, mediante el aumento del gravamen instituido sobre las semillas oleaginosas por el Reglamento de 17 de agosto de 1933, ratificado en el de 27 de marzo del corriente año, hasta 10 pesetas por quintal métrico, extendiendo el gravamen a las demás partidas similares, procurando al mismo tiempo no modificar las partidas del Arancel que a ellas afectan, ni sus derechos, ni los regímenes de prohibición que sobre alguna de ellas pesa.

Una vez conseguidos estos medios, la atribución de las indemnizaciones constituye función administrativa, a la que, sin embargo, deben presidir algunas normas, tales como la de la conveniencia y justicia de realizarse la indemnización en proporcionalidad con los daños causados o que se provoquen, y el satisfacerse éstas por anualidades hasta su amortización, que se pagaría, en primer término, a los industriales ya afectados por el cierre de fábricas causado por el Decreto de 8 de junio de 1926, y con arreglo a las normas determinadas por la Comisión técnica creada por Decreto de 19 de noviembre de 1931 en su informe de 14 de marzo de 1932.

Satisfechas las obligaciones de indemnización a que los precedentes párrafos se refieren, si quedara un remanente, la Comisión Mixta del Aceite podrá, en uso de su autonomía, destinarlo al fomento de la exportación aceitera nacional en momentos en que la congestión del mercado interior aconsejara la adopción de medidas en dicho sentido encaminadas.

Al propio tiempo es preciso no olvidar un peligro que pudiera caber al implantarse el cierre a que en definitiva se ha de llegar, por indemnización a los fabricantes de aceites de grasas oleaginosas para jabonería, que se concreta en el quebranto que se puede ocasionar a la producción resinera nacional, de no prevenir el problema, producción que atraviesa un período crítico que no puede descuidarse, y a tal fin se obliga por el presente Decreto a los fabricantes de aceite de orujo a que pongan sus fábricas en condiciones de que, llegado el momento del cierre de la industria aceitera exótica, puedan hidrogenizar el de orujo o darle otra preparación que aumente el poder de absorción de resinas en términos de compensación suficiente para este sector de nuestra economía forestal.

En atención a las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a 10 pesetas por quintal métrico el arbitrio creado por el Reglamento de 17 de agosto de 1933 y el de 27 de marzo del corriente año ampliándolo asimismo a los sebos, grasas, aceites de origen animal o vegetal, semillas oleaginosas para extracción de aceites industriales y jabones comunes que se importen, tarifados en las partidas 211, 212, 213, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 815, 996, 997, 998 y 999 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares.

Artículo 2.º Las disposiciones del artículo precedente entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de Madrid".

Artículo 3.º Se exceptúan de este aumento las mercancías a él sometidas por el presente Decreto, que hubieran salido de origen para España con fecha anterior a la del día siguiente de su publicación, a cuyo efecto regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, las del visa-

do consular del manifiesto, y en las indirectas, la del conocimiento directo para España.

En tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que, mediante la documentación de origen, conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicará el referido aumento a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas, ni a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que sus despachos se soliciten para consumo dentro de los ocho días laborables siguientes al de la inserción del presente Decreto en la "Gaceta de Madrid".

La admisión y eficacia de estas justificaciones queda sometida al reconocimiento de su validez por parte de las Administraciones de la Renta de Aduanas, y condicionada a que se solicite y presente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 4.º Las cantidades que se recauden por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, las pondrán las Aduanas a disposición de la Comisión Mixta del Aceite, en la misma forma que actualmente vienen verificándolo, según las instrucciones contenidas en los citados Reglamentos de 17 de agosto de 1933 y 27 de marzo de 1934.

Artículo 5.º Los fondos recaudados se destinarán a las siguientes atenciones:

a) A cubrir los gastos de la Comisión mixta y Oficina del Aceite, derivados de la finalidad que tienen encomendada y de las que se les atribuye por este Decreto, hasta una cantidad que no podrá exceder de una peseta por quintal métrico de semillas oleaginosas importadas.

b) A indemnizar a los industriales que fijó la Comisión técnica nombrada por Decreto de 19 de noviembre de 1931, en su informe de 14 de marzo de 1932, por las cantidades en el mismo señaladas y por el orden siguiente, no indemnizándose a cada grupo mientras no esté saldado el anterior:

1.º A los fabricantes llamados "puros", que no poseían más que prensas "marsellesas", cuyo paro fué total, por razón del tipo de sus máquinas, desde el mismo día en que se prohibió la importación de semillas de cacahuet.

2.º A los fabricantes llamados "mixtos", que poseían en dicho tiempo prensas "marsellesas" y de otra índole.

3.º El resto de los industriales que fabricaban aceite de cacahuet en la indicada fecha; y

c) A indemnizar por la cuantía que se determine a los fabricantes de aceite de coco u otros aceites industriales, los cuales no podrán recibir semillas una vez que hayan sido indemnizados por el importe de su industria, quedando prohibida la importación de estas últimas cuando todos ellos hayan recibido el pago correspondiente a su cese.

Artículo 6.º Los libramientos de las expresadas indemnizaciones se harán por trimestres, y la cantidad a distribuir en cada período se repartirá entre todos los beneficiarios del grupo, proporcionalmente a las cantidades que tengan asignadas como total pago de su indemnización.

Artículo 7.º La distribución se verificará por la Comisión mixta del Aceite, dando entrada en su seno, a los efectos de este Decreto, a un representante de los productores de aceites vegetales comestibles y a otro de los productores de aceites vegetales industriales.

Artículo 8.º No podrán ser disminuídos los de-

rechos de las partidas 799, 800 y 801 del vigente Arancel de Aduanas. Asimismo, tampoco podrá levantarse la prohibición de importar semillas oleaginosas para aceites comestibles o aceites líquidos vegetales no secantes, de aplicación alimenticia, sin que por ley así se prescriba.

Artículo 9.º En tanto llegue la prohibición de importar semillas oleaginosas, y desde el siguiente día al de la publicación de este Decreto, se prohíbe la instalación de nuevas fábricas de aceites que no sean el de oliva y la ampliación de los elementos de trabajo de las existentes, los que podrán ser reparados y, en casos especiales, renovados con autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 10. Los fabricantes de aceites de orujo procederán, en el plazo comprendido entre la publicación del presente Decreto y la entrada en vigor de la prohibición definitiva de importación de grasas oleaginosas, y dotar a sus fábricas del material e instalaciones necesarios para la hidrogenización de estos aceites de orujo o para darles otra preparación capaz de transformarlos en términos tales, que queden en condiciones de admitir en la fabricación de jabones la mayor proporción posible de resina nacional.

Artículo 11. A los contraventores de lo dispuesto en el artículo 9.º se les privará de toda o parte de la indemnización que les corresponda percibir.

Artículo 12. Las máquinas y elementos de trabajo de las fábricas indemnizadas habrán de ser desmontados e inutilizados; no obstante, podrán seguir funcionando a base del cacahuet nacional los fabricantes que así lo deseen, ya autorizados para tal operación por la legislación vigente. Estas fábricas de aceite de cacahuet nacional que opten por la continuación sufrirán una merma del 10 por 100 en la cantidad que hayan de recibir por indemnización.

Artículo 13. El Ministro de Industria y Comercio determinará la cuantía a indemnizar a los industriales a quienes afecta esta disposición que ya no la tengan fijada, y reglamentará todo lo concerniente a la misma, dictando las órdenes necesarias para su mejor cumplimiento.

Artículo 14. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Artículo 15. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del contenido de este Decreto.

Dado en La Granja a quince de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Industria y Comercio, Vicente Irazo Enguita.

("Gaceta" 17 agosto 1934).

SECCION TERCERA

Núm. 4.095.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular.

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División, a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno civil de

esta provincia, a los efectos de fijación de precios medios de suministros a la Guardia civil, han señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil, durante el mes de julio último, en la forma siguiente:

	Pesetas
Ración de pan	0'41
Idem de cebada	1'60
Idem de paja	0'34
Litro de aceite	1'90
Idem de petróleo	1'00
Idem de vino	0'45
Kilogramo de carne	4'00
Idem de carbón	0'25
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de junio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Luis Orensanz.—Por acuerdo de la Comisión Gestora, el Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Jefe del Parque de Intendencia, José de la Iglesia.—El Delegado del Gobierno civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.923.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de julio próximo pasado.

(Conclusión)—Véase el B. O. del día 23.

Sesión del día 13.

Aprobar escrito de Secretaría presentando los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación en el pasado mes de junio.

Conceder dos meses de licencia al Concejal don Antonio Aramendia.

Imponer contribuciones especiales por pavimentación a los propietarios de fincas enclavadas en la Avenida de América, Sepulcro, Arco de San Ildefonso y calle hasta plaza de San Lamberto y Castro y D. Teobaldo, en la cuantía que figura en relación unida al dictamen.

Conceder el pago a plazos, durante al año, de contribución que corresponde a doña Fernanda Salas y D. Juan Cremadas, por pavimentación de la Avenida del Siglo XX.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal Económico-administrativo favorable al Ayuntamiento en reclamación de doña Manuela Jericó, sobre agua de la calle Manifestación, 20.

Denegar instancia de D. Ignacio Quilez, solicitando situarse en la plaza de Santángel, para reparto de leche.

Autorizar a doña María Blanco, para colocar seis veladores frente al Coso, 193, previo pago del arbitrio correspondiente.

Aprobar actas levantadas por la Inspección de Arbitrios, unidas al dictamen.

Celebrar el día 16 subasta para adjudicación puestos de venta de melones en plazas de San Lamberto, Reino, Huesca, Asso, Tenerías, San Antón, Duque, Eras y Paseo del Ebro, terrenos de San Juan de los Panetes.

Desestimar instancia de los vecinos de Aliocea, interesando ampliación del Cementerio.

Autorizar a D. Eusebio Isarre, para ampliar a una pulgada la toma de agua de las casas 43 al 49 de la calle Espoz y Mina y 36 de la de Santiago.

Aprobar estadillos de géneros consumidos en los Comedores de Asistencia Social durante el mes de junio.

Abonar al practicante D. Emilio Martínez, los haberes que le correspondan por haber desempeñado la plaza en la Casa Amparo hasta su provisión definitiva.

Conceder dos meses de licencia, sin sueldo, a D. Manuel Terrer, y un mes, con sueldo, a don José Gabás, negándole el socorro que había solicitado.

Quedar enterada de la venta de dos caballos de desecho de la Policía Urbana.

Pasar al Consejo escolar del grupo Costa, con el voto en contra de los señores Banzo y Lorente, los fondos del desaparecido Patronato del citado grupo escolar.

Adquirir diez ejemplares de un libro editado por D. Antonio Isaac Peral, en relación con el invento de submarinos.

Adquirir quitasoles para los Policías urbanos de circulación.

Remitir al M. I. Sr. Fiscal la carta publicada por doña Pilar Salvo en el periódico diario "La Voz de Aragón", mostrándose parte la Corporación.

Conceder treinta días de licencia al Oficial 1.º D. Enrique Urbez, con sueldo.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder licencia para pequeñas obras a los señores que figuran en relación unida al dictamen.

Autorizar para construir edificio: a D. Gabino Velilla, en Huerta de Santa Engracia, 4; a doña Felisa Orte Ruiz, en Navarra, 32; a D. Feliciano Paraiso, en cabezo Buenavista, 6; Para obras de reforma: a D. Pedro Rubio, en Avenida Central, 38, y a D. José Jarque, en Aguadores, 10 y 12. Para aumento de un piso, a doña Segunda Navarro, en Biblioteca, 6.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de los nuevos talleres municipales, de la que resulta una cantidad líquida a percibir por el contratista de 14.478'12 pesetas.

Resolver favorablemente petición de la Junta de vecinos del barrio del Arrabal, para que la Corporación tome a su cargo el fluído de 16 lánparas, cuya relación figura en el dictamen, en las condiciones que en el mismo se expresan.

Recibir definitivamente obras de adoquinado practicadas con una superficie de 8.645'32 metros cuadrados de adoquinado y 2.099'78 metros lineales de bordillo en la Avenida de América.

Aprobar certificación de las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio municipal, de la que resulta una

cantidad líquida de 11.168'99 pesetas.

Conceder licencia de dos meses, con sueldo, al obrero D. Valentín Ayala Estacín.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento, con el conforme de los señores que constituyen la Comisión.

Anunciar concurso libre para arriendo del Teatro Principal en la próxima temporada, con arreglo al pliego de condiciones unido al dictamen y las adiciones propuestas por el señor Uriarte.

Aprobar certificación de obras por las Contratas C. y D., por importe de 171.631'81 pesetas.

Autorizar el vertido al alcantarillado a los propietarios de barrios particulares en las condiciones que se indican en el dictamen.

Sesión del día 20.

Desestimar instancia de los chófers interinos, solicitando tomar parte en las oposiciones restringidas para cubrir plazas en el servicio de conducción de carnes.

Autorizar a los Hermanos Bermudo, para colocación de anuncios en los autobuses urbanos, mediante el pago del arbitrio señalado en tarifa.

Constituir una comisión municipal de compras, integrada por un representante de cada una de las Comisiones permanentes, presididos por el señor Alcalde.

Afianzar con D. Fernando Juan el arbitrio por colocación de anuncios en la valla del Banco de España.

Autorizar al bar Miami, para instalación de veladores frente a las casas 68 al 74 del Coso, previo pago del arbitrio fijado.

Conceder permiso a D. Joaquín Colás, para instalación de veladores frente a Avenida de Madrid, 17, pagando el arbitrio correspondiente.

Desestimar instancia de la Asociación de Proprietarios del Barrio de las Acacias, solicitando pase al Ayuntamiento el entretenimiento y conservación del alcantarillado.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal Industrial en el recurso interpuesto por los ex-celadores de abastos D. Mariano Tomás, D. Valero Vicente, D. Ignacio Fando, don Pascual Esteban, D. Pelegrín Oliveros, D. Pedro Gracia, D. Enrique Yerbes y D. Amado Izquierdo y disponer el abono del recargo correspondiente a los domingos.

Desestimar instancia de D. Lucio Bonilla, solicitando indemnización por quebranto de moneda como cobrador del Matadero.

Autorizar instalación de veladores frente a San Pedro Nolasco, 2.

Ceder el Teatro Principal a la Comisión de Festejos del barrio de la Magdalena, para celebración de un festival, previo pago de 200 pesetas y gastos.

Elevar la jubilación del Celador de Abastos don Nicolás Pena al ochenta por ciento de su haber por estar ciego.

Ceder a D. Gregorio Vicente, parcela de terreno sobrante en la casa número 1 de la calle de San Lorenzo.

Desestimar instancia del Presidente de los Matarifes, solicitando exención de arbitrio por reparto de programas anunciando festival taurino.

Denegar reclamación de D. Gregorio González, contra acta de la Inspección de Arbitrios.

Desestimar reclamación de D. Victoriano Zorraquino, contra acta de la Inspección de Arbitrios.

Denegar instancia de D. Luis María Aladrén, solicitando colocación contador para pago del arbitrio de agua en edificios de su propiedad.

Denegar instancia del propietario del Café Royalty, solicitando descuento del arbitrio de veladores, por los días correspondientes a la última huelga general.

Denegar instancia de doña Gumersinda Aranda y D. Fernando Cavero, en la que solicitan anulación de un recibo por anuncios circulantes.

Aprobar Memoria presentada por el Interventor del Teatro Principal.

Autorizar a doña Petra Marrón y D. José María Ayala, sobre baja de una habitación en Azoque, 12, a los efectos de agua, en sentido favorable.

Desestimar instancia de D. Luciano Armijo, reclamando contra acta de la Inspección de Arbitrios.

Denegar instancia de D. Luis María Aladrén, contra el pago del arbitrio por bajada de agua.

Resolver favorablemente reclamación de doña Rosa Nandín, sobre pago del canon de agua y vertido de la casa Campoamor, 12.

Dar de baja a los efectos de canon de agua y vertido habitación en casa Barrio Verde, 24, propiedad de D. Ambrosio Lacarte.

Autorizar a D. Agustín Arqued, para ampliar una pulgada la toma de agua de la casa Mayor, 90.

Conceder permiso a D. Luis Blas Zapater, para practicar toma de agua con destino a la casa Coso, 20 y 22.

Autorizar a D. Emilio Barceló, para ampliar a una pulgada y cuarto la toma de agua de la casa número 82 del Coso.

Conceder excedencia al mozo de limpieza del Mercado D. José Peña.

Autorizar a D. Pedro Conejero, para instalar una garita para la venta de saldos en Plaza de San Antón.

Aprobar las certificaciones 9 al 16 de los pasos del I. C. de Barcelona en la Gran Vía.

Conceder un mes de licencia por enfermo, al empleado del Mercado D. Carlos Murillo.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Hacienda.

Denegar la petición del Ayuntamiento de Coin, interesando un donativo para el ex-cautivo José González Enriquez.

Conceder una licencia de tres meses, sin sueldo, al Médico de San Juan, D. Julián Díaz Alcrudo.

Otorgar un premio de 25 pesetas, a D. Francisco Rodés y D. Nicanor Mingo, por salvamento en el Ebro.

Conceder dos meses de licencia, con sueldo, al Archivero D. Manuel Abizanda y de treinta días hábiles, por enfermo, al Secretario de la Corporación D. Enrique Ibáñez y al Oficial primero D. Nicasio Gimeno.

Hacer constar en la hoja de servicios del Delegado de la Policía Urbana D. Manuel Cortés, el realizado con exposición de su vida el 4 de los corrientes.

Designar a los señores Cavero y Uriarte, para

representar a V. E. en la Comisión pro cesión del Castillo de la Aljafería.

Aprobar dictamen, relativo al cuidado y limpieza del evacuatorio de la Plaza del Portillo, encomendando esta misión a doña Josefa Labayéu.

Fijar normas para el régimen a seguir en la numeración de calles.

Aprobar numeración de edificios enclavados en Miguel Servet y Camino de las Fuentes.

Conceder treinta días de licencia al Policía urbano D. Manuel Solsona.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder licencia para realizar pequeñas obras a los señores que figuran en relación unida al dictamen.

Autorizar para construir edificio: a D. José Muño, en San Blas, 40; D. José Ballano, en Almería; D. Pedro Molina, en Zapata, 23; D. Carlos Márquez, en Garrapinillos y D. Angel López, en Bolivia, 10. Para obras de reforma: a la Caja de Ahorros, en San Clemente, 25 y a D. José Vera, en Plaza de Salameo, 3 y 4.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de construcción de un evacuatorio subterráneo en Plaza del Portillo, de la que resulta una cantidad líquida a percibir por el contratista de 4.911'11 pesetas.

Recibir provisionalmente obras realizadas mediante contrata, de saneamiento del escuradero de las Balsas del Ebro Viejo.

Adjudicar a D. Mariano Palacín Lorén, concursillo celebrado para enajenación de setenta y seis troncos maderables.

Autorizar a D. José Villalba, para traspasar una cueva en Justibol a favor de D. José Ibañez.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Autorizar a D. Pedro Latorre Foncillas, para apertura de un establecimiento en Argensola, 6.

Conceder permiso a D. Mariano García Monreal, para poner en funcionamiento un horno de pan en Barrio Santa Isabel, 58.

Autorizar a D. Gregorio Artiach, D. Víctor Sanz y D. Angel Jordán, para la apertura de tres sucursales de venta de pan en Avenida Madrid, 42, Agustina de Aragón, 9 y Navarra, 15.

Autorizar a doña Pilar Villanueva, para abrir expenduría de menuceles, en Boggiero, 55.

Autorizar a doña Francisca Alonso, para venta de leche en la planta baja de la casa Mayoral, 27.

Conceder permiso a D. Julián Mora, para apertura de un establecimiento destinado a la venta de comestibles en Delicias, 50.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Abastos.

Pasar a la Comisión de Gobernación las funciones encomendadas al Patronato de Colonias escolares, valiéndose aquélla de los asesores del Inspector de Sanidad municipal, Decano de Beneficencia y una representación de la Junta de protección de Menores.

Instalar una tómbola a beneficio de las Colonias Escolares.

Sesión del día 27.

Aprobar escrito de la tercera Tenencia de Alcaldía, proponiendo la adjudicación de puestos de melones en la vía pública, por las cantidades que se expresan

en el mismo, a favor de D. Antonio Pérez, D. Máximo Martín y D. Leandro Alonso.

Autorizar a doña María Teresa Fajardo para instalar veladores en plaza San Antón, previo pago del arbitrio correspondiente.

Desestimar instancia del gremio de Canteros, en la que solicitan supresión de los derechos sobre cesión de los panteones, sepulturas y nichos a perpetuidad.

Denegar instancia de los concesionarios de puestos centrales del nuevo Mercado, en la que solicitan autorización para abrir las fachadas laterales de dichos puestos, correspondientes a los accesos de las calles del Buen Pastor y Armas.

Conceder tres plazos dentro del año, en los meses de agosto, octubre y diciembre, a D. Isidoro Valenzuela, para satisfacer el importe de la contribución especial por pavimentación de la calle Conde Aranda.

Denegar instancia de D. José López, en la que solicita la venta de un terreno de la calle de las Cortes de Aragón.

Desestimar la reclamación de D. Manuel Rodrigo, D. Jesús Laborda y D. Guillermo Erdozain, contra cuota fijada por instalación de aparatos automáticos de juego.

Denegar instancia del propietario de la casa Conde Aranda, 15, en la que solicita el pago en plazos del canon de agua y vertido.

Desestimar instancia de D. Manuel Flores, en la que solicita un puesto fijo de venta de helados en la plaza de San Felipe.

Denegar reclamación de D. Juan Blázquez, contra acta de la inspección de Arbitrios.

Desestimar instancia del Sindicato de Compañías de Seguros, en la que reclaman contra imposición de contribuciones especiales por entretenimiento y conservación del material de incendios.

Autorizar a D. Fernando Juan Herreros para pagar en dos plazos, dentro del año, el importe de la cantidad de 5.000 pesetas, concertada por colocación de anuncios en la valla del Banco de España.

Anular las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios por pozo negro a D. Laureano Gómez y doña Luisa los Arcos, y mantener las de los señores D. Francisco Alonso, D. José Baqué y Herederos de Yarza, por el mismo concepto.

Aprobar altas presentadas a requerimiento de la Inspección de Arbitrios.

Fijar en 100 pesetas el concierto por colocación y reparto de anuncios del American Cirque.

Liquidar el acta levantada por el Cuerpo de Inspectores de Arbitrios al Acumulador Tudor por agua y vertido.

Desestimar reclamación de D. Antonio Lázaro contra acta de la Inspección de Arbitrios por canon de agua y vertido de varios talleres en el camino de San José, 32.

Resolver reclamación de los minoristas del nuevo Mercado sobre aplicación del Reglamento.

Autorizar al primer Jefe del 5.º Grupo de Intendencia para practicar una toma de agua con destino al ex Penal de San José.

Conceder permiso a doña Pilar Toral para practicar una segunda toma de agua con destino a la casa número 4 de la calle del Arte.

Autorizar a D. Matías Mingarro para practicar una toma de agua independiente, con destino a la casa plaza de la Constitución, 7.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Hacienda.

Conceder la vecindad a D. Inocencio Lozano Moreno.

Adjudicar el concurso para adquisición de telas con destino a la Casa Amparo, a favor de los señores J. Puértolas, M. Sánchez y C. Morón.

Conceder el reintegro al cargo a la excedente María Caudevilla.

Denegar petición de la radio emisora de Bilbao, que solicita el envío de algunos gigantes.

Aprobar numeración oficial de las calles de Rosales, Hogar Obrero, Ruiseñor, Figueras, Matadero, Minas, La Higuera, Belchite, Utrillas, Sol, Fillas, Gabaldós y Florida.

Denegar la instancia de la Asociación de Inválidos, en la que solicita la reserva de plazas de dependientes municipales.

Aprobar relación facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder licencia para realizar pequeñas obras a los señores que figuran en relación unida al dictamen.

Autorizar para construir edificio a D. Luis Brun, en Coso, 2; a D. Antonio Latorre, en Alcañiz, letra E, y a D. Antonio Aliaga, en Almunia, 30.

Para elevar un piso: a D. Manuel Pinilla, en camino de San José, 16.

Aprobar el arbitrio fijado por el técnico municipal que debe satisfacer D. Hilarión Solanas y don Evencio Labán, en Sangenis, 3 y Hermanos Pallarés, núm. 7.

Resolver favorablemente instancia de D. Antonio Alcaide, en solicitud de permiso, para el edificio en construcción, Democracia, 115, se cubra con teja árabe en lugar de terraza.

Adherirse al V Congreso Nacional de Riegos, que tendrá lugar en Valladolid, durante los días 23 al 30 del próximo septiembre.

Recibir definitivamente tres camionetas basculantes adquiridas a D. A. Bescós para los servicios de obras.

Aprobar liquidación de obras de pavimentación realizadas en la calle de Almagro, cuya relación asciende a la suma de 52.432'24 pesetas.

Recibir definitivamente obras de urbanización correspondientes a la iniciación de la vía-parque.

Resolver favorablemente escrito de la contrata de la instalación de alumbrado en la calle Conde Aranda, para que le sean abonadas obras ejecutadas.

Con el voto en contra de los señores Uriarte, Ruiz, Sarriá Górriz y Martínez Andrés, fué desestimada la petición formulada por varios propietarios de la calle de Agustina de Aragón, solicitando modificación del límite de vuelo de miradores y galerías en edificios de la citada calle.

Resolver escrito de la Presidencia del Gremio de Transportes sobre creación de una Comisaría de Transportes.

Conceder por una sola vez socorro de 900 pesetas a doña Petra Vela.

Jubilación al obrero D. Manuel Gazulla Gómez, con el 80 por 100 del sueldo.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Fomento.

Aprobar certificaciones de obras correspondientes a las contratas E., F. y G., por valor de 34.405'88 pesetas, 57.442'53 y 12.492'48 respectivamente.

Recibir provisionalmente las obras de alcantarillado y agua de las contratas B., E. y F. de agua de la contrata A.

Conceder diez días de licencia al señor Alcalde D. Miguel López de Gera y un mes al Tenien-

te de Alcalde D. Manuel Pérez Lizano y Concejal D. José Vera.

Nombrar Policías Urbanos, en virtud de propuesta formulada por el Tribunal, a D. Pablo Baigorri Ibáñez, D. César Sebastián Marín, don Manuel Gómez Clavel, D. Luis Rubalcava Grande, D. José Samanes Hualde, D. Antonio Margalé Gracia, D. Luis Vela Sanz, D. Lucio Bagüés García, D. Bernardino Alegre Antolíno, D. Agustín Gonzalo de Blas y D. Emilio Bergasa Asuendi.

Abonar al mismo Tribunal las dietas reglamentarias.

SECCION SEXTA

BELCHITE

Núm. 4.882.

Durante los días 28 al 31 del actual, ambos inclusive, y horas reglamentarias, se hallará abierta la recaudación del primer semestre del repartimiento general de Utilidades del año corriente en esta Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrán hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en dicho documento.

Belchite, a 22 de agosto de 1934.—El Alcalde, Mariano Castillo.

LECERA

Núm. 4.080.

La subasta de pastos de los montes de esta villa, denominados Decantadero, Peñagrallera, Alto y Santa Bárbara Armuelas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 15 de septiembre próximo y horas de nueve a doce, con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Distrito Forestal, publicadas en BOLETIN OFICIAL extraordinario de 11 del actual, y al de económicas, aprobado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las subastas se celebrarán por tiempo de cinco años y el precio de tasación es por cada anualidad.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores para alguno o para la totalidad de los montes, se celebrará segunda subasta el día 22 del mismo mes, en el local y a las horas expresadas.

Lécera, a 21 de agosto de 1934.—El Alcalde, Pedro Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra

Núm. 4.079.

MARIANO ANTOÑANA, Abadía; de 23 años, soltero, zapatero, hijo de Demetrio y Benita, natural de Viana (Navarra), y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria por tenerlo así acordado por auto de procesamiento y prisión dictado en la causa núm. 172-

1933 que por hurto se sigue en este Juzgado contra dicho sujeto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.088.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de instrucción de la Ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Por el presente se cita a Esteban Martínez Laboría, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para hacerle entrega de determinados objetos que le fueron ocupados con ocasión del sumario seguido contra el mismo con el número 58 de 1933, sobre robo; con la prevención de que, no haciéndolo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de agosto de 1934.— Antonio Cano.— Carmelo Molins.

Núm. 4.087.

CARIÑENA

D. Teodoro Campos India, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Cariñena y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Messegué Teorre, de veinticuatro años de edad, soltero, de profesión chófer, hijo de Agustín y de Dolores, natural de Sabadell (Barcelona), con instrucción, que es de estatura alto, moreno, con un pequeño bigote, de cara enjuta, pelo negro muy rizado, cuyo paradero se ignora, si bien en cinco de junio se hallaba en Zaragoza prestando servicio en calidad de chófer en el Ayuntamiento de Zaragoza, para que en término de diez días, al en que la presente aparezca inserta en los *Boletines Oficiales* de las de Zaragoza y Barcelona, así como en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Cariñena, sito en la calle de Catorce de Abril, número 16, para notificarle el auto de terminación del sumario y hacerle el emplazamiento correspondiente, en el que se le sigue por daños, en este dicho Juzgado, con el número 9-1934, por hallarse incurso en las causas números 3 y 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cariñena a veinte de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.— Teodoro Campos.— Carlos S. de Boado.

Núm. 4.067.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Nicolás Campos Sancho, para justificar e inscribir a nombre de su esposa Antonia Rabinad Jarrod, el dominio de las siguientes fincas:

1.^a Campo, situado en la huerta y término municipal de esta Ciudad, partida Val de Zail, de treinta y ocho áreas, ocho centiáreas de cabida; lindante al sur Gregorio Roca, norte río, este brazal y oeste Gregorio Carceller.

2.^a Campo, en la huerta y término municipal de esta Ciudad, partida Val de Zail, de nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas de cabida; lindante antes con Tomás Vallés, montes y fillola y ahora linda al norte Juan Ralfas, este con restante porción de José Rabinad Jarrod y al sur y oeste fillola y monte.

3.^a Campo, secano, sito en el monte y término municipal de esta Ciudad, partida Plana Pedregosa, conocida también por Val de Forcas, de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas de cabida; lindante al este José Trías, sur y norte con monte y oeste con Francisco García. Forma parte de esta finca la mitad indivisa de un Más y dos terceras partes también indivisas de una era lindante con monte.

Inscritas actualmente tales fincas, con dicha descripción, a nombre de Teresa Jarrod Labodía, se cita a los hijos de la misma José y Manuela, así como los demás herederos que haya dejado y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que se opongan a ella, reclamando su derecho en forma legal, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe a veinte de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.— Rafael Guerrero.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Juzgados municipales.

Núm. 4.092.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del Juzgado número 2, de esta Ciudad, se cita por la presente a Julio Torres García, de cuarenta y ocho años, soltero, jardinero, y a Melchor Asensio Dolader, de veintiún años, soltero, industrial, ambos sin domicilio conocido, para que el día seis de septiembre próximo, a las diez, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de proceder a la celebración del juicio de faltas por escándalo; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario suplente, Enrique Iranzo.

Núm. 4.094.

JUZGADO NUM. 3

Por el presente se cita a José Gil Losilla, en ignorado paradero, a fin de que el día cuatro de septiembre próximo, a las once horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, 2.^o, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue por lesiones al mismo; apercibiéndole que, si deja de comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Nuez de Ebro.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes para el día 9 de septiembre próximo, a las tres tarde, en la Casa Consistorial. Si no hubiese número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria, el día 16 del mismo mes y hora expresada.

Nuez de Ebro, a 22 de agosto de 1934.— El Presidente, Valero Cerbera.

TIP. HOGAR PIGNATELLI